Neiva, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de LUIS CARLOS LOZANO GALEANO 77018581 contra DIANA CRISTINA SEPULVEDA POLANCO 36310598 y JHON FREDY GUZMAN 1075222587. Radicado 41001-41-89-004-2021-00404-00.

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto calendado 13 de octubre del año en curso, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda y se dispuso notificar dicha providencia al demandado JHON FREDY GUZMAN, conforme al Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

Expone que el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, señala que en caso de reforma de la demanda posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado.

Concreta que el aquí demandado JHON FREDY GUZMAN, fue notificado del auto mandamiento de pago inicial el 29 de marzo de 2022, conforme la constancia secretarial del 29 de abril de 2022 y por tanto el auto de repulsa debe notificársele por estado y por ende, debe revocarse el numeral respectivo y atinente a la notificación del demandado señalado.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

Se tiene en el caso presente, que le asiste razón al recurrente en el sentido que obra en el expediente constancia secretarial del 29 de abril del 2022, que da cuenta de la notificación del auto mandamiento de pago inicialmente librado, respecto del demandado JHON FREDY GUZMAN.

Igualmente, tal como lo expone la parte ejecutante conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, en caso de reforma de la demanda y posterior a la notificación del demandado el auto que la admita, como en este asunto, se le notifica por estado y se corre traslado por la mitad del término inicialmente concedido, que correrán tres (3) días luego de la notificación.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 13 de octubre del 2022, que acepto la reforma de la demanda y concretamente en su numeral tercero, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que el auto del 13 de octubre del 2022 que aceptó la reforma de la demanda, se le notifique al demandado JHON FREDY GUZMAN por estado, por lo aquí expuesto.

TERCERO: CORRER traslado al demandado JHON FREDY GUZMAN tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

B.A.M.-